



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00209-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad fue instaurada por HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT.

Mediante auto del 12 de febrero del 2021, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que la adecuaran al Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, allegaran copia del acto o de los actos administrativos demandados con su respectiva constancia de notificación y la acreditación de la notificación o envió de la demanda a la entidad demandada. La parte demandante presenta memorial de subsanación el 26 de febrero de 2021 (Anexo 15 del expediente digital) sin que allegue la documental solicitada por este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

..."

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.** (negrilla y subraya fuera de texto)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a31852526a6665ab413b8fa52612d8a1a486eeb02ed385da4192935e317ce1e

Documento generado en 30/04/2021 01:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>